



Puno, 07 de febrero del 2025

OFICIO N° 076-2025.GR.PUNO/PPR**SEÑOR:**

Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
YUNGUYO

REFERENCIA: A) OFICIO N° 001-2025-GRP-DREP-DUGEL-Y-AJJ/DFPM
B) INFORME N° 007-2024-GR-PUNO/PPR/MLS

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN

Previo cordial saludo, me es grato dirigirme a usted en merito al oficio de la referencia A), con el fin de informar a usted que el proceso que el señor Lucio Bellido Diaz insto mediante ACCIÓN DE AMPARO aún se encuentra en giro, pues, se interpuso recurso de apelación por parte de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno y si bien en primera instancia dieron la razón al demandante, a raíz del cual solicito una medida cautelar, esta medida cautelar ya fue cumplida por la UGEL Puno ya que su condición reclamada era como Director de la UGEL Puno.

En cuanto a su condición de docente no existe proceso alguno que conozca esta Procuraduría, menos medida cautelar que haya sido notificada por tanto corresponde la evaluación a la instancia de la UGEL Yunguyo con merito a su resolución de nombramiento, procesos administrativos disciplinarios resoluciones de sanción y otro que pudiera existir respecto del demandante.

Reiteramos que, como director de la UGEL Puno, pretensión de la demanda de acción de amparo, fue repuesto en su oportunidad a mérito de una resolución que tenía vigencia únicamente hasta el 31 de diciembre del 2024 y a la fecha el indicado ha dejado de ser director por la encargatura puesto que quien se le dio al nuevo director de la UGEL a partir del 01 de enero del 2025 conforme a las evaluaciones que la propia Dirección Regional de Educación ha realizado.

Adjunto al presente va informe elaborado por el área civil y constitucional de esta procuraduría informando de manera detallada respecto del proceso judicial N° 00993-2024-0-2101-JR-CI-03, para su evaluación.

Sin otro en particular, es ocasión para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (p)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 007-2024-GR-PUNO/PPR/MLS

PARA : **Abog. GERARDO IVÁN ZANTALLA PRIETO**
Procurador Público Regional de Puno

DE : **Abog. MÁXIMO LACUTA SAPACAYO**
Responsable área Civil y Constitucional

ASUNTO : INFORMA LO SOLICITADO

REFERENCIA : A) OFICIO N° 001-2025-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y-AJJ/DFPM
B) Exp. Jud. 00933-2024-0-2101-JR-CI-03

FECHA : PUNO, 05 de febrero del 2025



Es grato dirigirme a Ud. en merito al documento de la referencia A), en el que Lic. Efraín Condori Rivera, director de la UGEL Yunguyo solicita informe situacional del expediente judicial N° 00993-2024-0-2101-JR-CI-03, por lo que informamos lo siguiente.

Del expediente judicial de la referencia B) se tiene que Lucio Bellido Diaz, entabla demanda de ACCIÓN DE AMPARO, teniendo como **PRETENSIÓN PRINCIPAL**: "Se declare inaplicable la Resolución Gerencial Regional N° 258-2024-GRDS-GR PUNO, a la condición laboral de director encargado de la UGEL Puno del recurrente, en merito a la R.D.R. N° 1338-2024-DREP, de fecha 20 de marzo; por contravenir el inciso 1 y 2 del Art. 26 y el inciso 15 del Art. 2 de la Constitución en concordancia al numeral 12 y 18 del Art. 44° (DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO DE TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y AL DEBIDO PROCEDIMIENTO) Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, así como en aplicación del numeral 3) del artículo 139 de La Constitución". **PRETENSIÓN ACCESORIA**. - "Se declare Nula la Resolución Gerencial REGIONAL N° 258-2024-GRDS-GR PUNO, y se disponga la reposición del estado de las cosas a la situación anterior de la violación constitucional, declarando por tanto la permanencia en el cargo de director encargado de la UGEL PUNO, en merito a la RDR N° 1338-2024-DREP, de fecha 20 de marzo, por haber accedido a dicho cargo por concurso publico de méritos, conforme a la RVM N° 147-2023-MINEDU.

Mediante sentencia, Resolución N° 06 de fecha 16 de octubre del 2024, el juzgado falla: declarando fundada la demanda de fojas 35 a 42, interpuesta por Lucio Bellido Diaz en contra de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno representado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, declaro inaplicable la Resolución Gerencial Regional N° 258-2024-GRDS-GR PUNO, a la condición laboral de director encargado de la UGEL Puno del recurrente, en mérito de la RDR N° 1338-2024-DREP, de fecha 20 de marzo del 2024; en tal sentido declaro nula la Resolución Gerencial Regional N° 2588-2024-GRDS-GR PUNO, en consecuencia se disponga la reposición del estado de las cosas a la situación anterior de la violación constitucional, declarando por tanto la presencia en el cargo de Director Encargado de la UGEL Puno, en merito a la RDR N° 1338-2024-DREP, en fecha 20 de marzo.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante Resolución N° 07 de fecha 23 de octubre del 2024, se **RESUELVE**: Conceder recurso de apelación con efecto suspensivo, interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, en defensa y representación de la entidad demandada, en contra de la sentencia N° 0201-2024, contenida en la resolución N° 06, de fecha 16 de octubre del 2024, que declara fundada la demanda interpuesta por Lucio Bellido Diaz, en consecuencia ordeno que los autos sean elevados a la Sala Civil de Puno, a fin de que absuelva el grado correspondiente.

Del expediente judicial de la referencia B) Las pretensiones son referidas a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 258-2024-GRDS PUNO**, Resolución en la que se RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO**. - Dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 162-2024-GRDS-GR-PUNO de fecha 20 de mayo del 2024, por las razones expuestas. **ARTICULO SEGUNDO**.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1338-2024-DREP de fecha 20 de marzo del 2024, por las consideraciones expuestas y artículo tercero.- notifíquese al administrado y a la Dirección Regional de Educación de Puno para los fines de ley; actos que son referidos al cargo de **DIRECTOR ENCARGADO DE LA UGEL PUNO, MAS NO COMO DOCENTE** motivo de la solicitud presentada por el demandante.

Sobre la R.D. N° 0891-2024-UGEL YUNGUYO y la Resolución Directoral N° 0800-2022 UGELY, resoluciones mencionadas en la solicitud, la UGEL de Yunguyo es responsable de la emisión de los mismos y quien debe de informar sobre el estado o cumplimiento de las resoluciones es la UGEL Yunguyo, no siendo la Procuraduría Pública del Gobierno regional de Puno concededor de dicha información.

Es todo cuanto puedo informar.

Sin otro en particular.

Abog. MÁXIMO LACUTA SAPACAYO
Responsable área Civil y Constitucional